

son, azul clara la superior, blanca la intermedia y verde claro la inferior».

Sevilla, 14 de abril de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CORRECCION de errata del Decreto 61/1992, de 7 de abril, por el que se modifica el Decreto 216/1985, de 9 de octubre (BOJA núm. 41, de 16.5.92).*

Advertida errata en el sumario publicado de la citada disposición, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página nº 2.824, columna 1ª, línea 4ª, donde dice: «... el Decreto 261/1985, de 9 de octubre.» debe decir: «... el Decreto 216/1985, de 9 de octubre.».

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 53/1992, de 24 de marzo, por el que se establecen ayudas para la mejora de las razas ganaderas de Andalucía y de los sistemas de reproducción ganadera.*

La mejora de la productividad en la ganadería se basa, entre otros aspectos, en la elevación del nivel genético de sus reproductores y en lograr un adecuado manejo, en especial en el campo reproductivo.

La técnica ganadera, en lo que concierne a éstas áreas de reproducción y mejora genética, ha experimentado notables progresos en los últimos tiempos, poniendo a disposición de los ganaderos herramientas muy poderosas para elevar la productividad de los rebaños.

Por otra parte, en Andalucía se cuenta con un número importante de razas autóctonas, de las que algunas de ellas, aún teniendo un gran potencial de mejora, no lo han desarrollado suficientemente por falta bien de planes adecuados, o bien por insuficiencia de medios.

Para conseguir este desarrollo es necesario el concurso de un gran número de ganaderos y la utilización de modernas tecnologías, todo ello en una estructura organizativa estable y provista de los medios adecuados.

Sin embargo, hay otro conjunto de razas autóctonas en las que el problema es totalmente diferente, al encontrarse con unos efectivos muy reducidos y en franco riesgo de extinción, por lo que requieren actuaciones específicas para lograr su conservación.

Junto a las razas autóctonas se explotan también otras que, no siendo propias de la región, se encuentran perfectamente integradas, constituyendo un importante sector dentro de la ganadería andaluza y que requieren también mejorar en los aspectos genéticos y de reproducción.

Es necesario destacar el protagonismo que las asociaciones de ganaderos deben tener en todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de la ganadería, especialmente de ganado de razas puras, aunque por diversas causas, las existentes, en general, no han alcanzado aún el nivel de organización que sería el óptimo para equipararlas a sus homólogas del resto de países de la C.E.E.

En consideración a todo lo anterior, la Consejería de Agricultura y Pesca ha incluido en el Programa de Desarrollo Regional de Andalucía, en lo que se refiere al subjeje 4.4, un Programa Operativo que recoge, dentro de un subprograma específico, el apoyo a las actuaciones de mejora animal y de los métodos de reproducción que desarrollen las asociaciones de ganaderos, así como la conservación de las razas andaluzas en peligro de extinción. En otro subprograma, referido principalmente a la dehesa con cerdo Ibérico, se plantean también acciones específicas para el desarrollo de programas de mejora de esta raza.

Por todos estos motivos se hace necesario promulgar las disposiciones que establezcan las ayudas que se describen en el Programa Operativo, recopilando y unificando, al tiempo, en una sola disposición, todas las ayudas, ya estén incluidas o no en el referido Programa Operativo, correspondientes a las actuaciones encaminadas a conservar las razas andaluzas y mejorarlas.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobierno, en su reunión del 24 de marzo de 1992.

D I S P O N G O

### CAPITULO I. AYUDAS A ASOCIACIONES PARA REALIZACION DE PROGRAMAS DE MEJORA.

Artículo 19.- Se establecen ayudas destinadas a las asociaciones de criadores de razas puras o de agrupaciones raciales autóctonas, para el desarrollo en Andalucía de programas de selección y mejora de las mismas.

Artículo 29.- A éstas ayudas podrán acogerse las asociaciones de criadores de razas puras o de agrupaciones raciales autóctonas, reconocidas oficialmente que, teniendo capacidad para llevar a cabo un programa de mejora y reuniendo entre sus asociados un censo de animales que se considere técnicamente suficiente para la consecución de los objetivos de mejora, presenten para su aprobación a la Consejería de Agricultura y Pesca un programa específico de actuación en el que se describa al menos: su ámbito de actuación, los objetivos y actividades a desarrollar, los medios materiales y humanos necesarios y el presupuesto de gastos.

Artículo 39.- Las ayudas a conceder para estos fines podrán alcanzar hasta el 50% del presupuesto del programa de actuación que apruebe la Consejería de Agricultura y Pesca, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias para estos fines.

### CAPITULO II. AYUDAS PARA CONTROL DE RENDIMIENTOS

Artículo 49.- Las explotaciones andaluzas incluidas en programas de selección y mejora de razas o agrupaciones raciales, podrán recibir ayudas para el control oficial de rendimientos, que se realice de acuerdo a la reglamentación oficialmente aprobada.

Artículo 59.- Estas ayudas se concederán por lactación terminada válida, en ganado de aptitud lechera, o por finalización completa del control anual en ganado de otras aptitudes.

Artículo 69.- Las ayudas correspondientes se financiarán con las dotaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para estos fines y por las específicas que se consignen por la Consejería de Agricultura y Pesca.

La cuantía unitaria se establecerá por la Consejería de Agricultura y Pesca y por lo que disponga, en su caso, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en las ayudas financiadas por dicho Departamento.

### CAPITULO III. AYUDAS PARA LA RECUPERACION DE GANADO PROCEDENTE DE PROGRAMAS DE MEJORA.

Artículo 79.- Se establecen ayudas económicas para la cría de animales procedentes de programas oficiales de mejora de razas autóctonas andaluzas, a fin de fomentar la recuperación de la descendencia de los reproductores de interés que intervienen en los citados programas.

Artículo 89.- Serán beneficiarios de estas ayudas los titulares de ganaderías andaluzas inscritas en los Registros Oficiales de las razas correspondientes, que lleven a cabo la citada cría de sus animales.

Artículo 99.- El número máximo de animales objeto de esta subvención, los requisitos mínimos que deben cumplir y la cuantía unitaria de la ayuda, serán establecidos periódicamente por la Consejería de Agricultura y Pesca, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria existente, al desarrollo de los diferentes programas de mejora, y al interés y trascendencia para cada raza de la recuperación de estos animales.

En todo caso, estas ayudas deberán cumplir los límites y restricciones que establece el R. CEE 2328/91 de 15 de junio de 1991.

### CAPITULO IV. AYUDAS A LA MEJORA DE TECNICAS REPRODUCTIVAS Y FOMENTO DE CENTROS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE MATERIAL GENETICO.

Artículo 109.- Se establecen ayudas económicas, en forma de subvención, para las agrupaciones de ganaderos, formalmente constituidas y con capacidad técnica suficiente, que lleven a cabo en Andalucía, programas para la incorporación de nuevas técnicas de reproducción para sus asociados o creen centros de producción y distribución de material genético de ganado selecto.

Asimismo, se incluyen en estas ayudas la creación o reforma de paradas de sementales, a fin de adecuarlas a mejores condiciones higienico-sanitarias y de manejo, que lleven a cabo asociaciones de ganaderos o corporaciones locales.

Artículo 119.- Las ayudas que se concederán para estos fines, podrán alcanzar hasta el 50% del coste del Programa o inversión en los centros.

En todo caso, la ayuda se concederá sobre el presupuesto que sea aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca, dentro de las disponibilidades presupuestarias consignadas a estos fines.

### CAPITULO V. AYUDAS PARA CONSERVACION DE RAZAS AUTOCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCION.

Artículo 129.- Se establecen ayudas para el mantenimiento y conservación de núcleos de razas autóctonas en peligro de extinción. Las razas que puedan ser objeto de estas ayudas serán determinadas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 139.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones que mantengan núcleos de ganado de estas razas, y que por su número de efectivos y condiciones de explotación posean capacidad suficiente para llevar a cabo un programa de conservación y, además, se comprometan a seguir las especificaciones técnicas que se establezcan en éste.

Artículo 149.- Las ayudas se podrán articular mediante convenios específicos, alcanzando las mismas hasta el 75 % del coste del Programa de Conservación, o mediante cesión de animales.

En ambos casos, la cuantía de las ayudas se fijará conforme a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Agricultura y Pesca asignadas a estos fines.

### DISPOSICION FINAL.

Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca a dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 20 de mayo de 1992, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, ha sido convocada huelga general desde las 5'00 horas a las 12'00 horas del día 28 de mayo de 1.992, salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas en los que se notifique expresamente una duración distinta, y todo ello sin perjuicio de las siguientes especificaciones complementarias:

1.- En las Empresas y Organismos que tengan organizado su trabajo por sistema a turnos, cuando algunos de ellos desarrollen la totalidad o la mayor parte de la jornada fuera de las referidas horas, efectuarán un paro de 4 horas a contar del comienzo del turno respectivo.

2.- En las Empresas y Organismos, que por su sistema de organización productivo o de los servicios tengan una jornada de trabajo mayoritariamente encuadrada fuera de las referidas horas, realizarán un paro de 4 horas, al comienzo de su jornada, aunque ésta se inicie en el día anterior.

3.- En las Empresas de transportes urbanos e interurbanos el paro tendrá lugar entre las 5'00 y 11'00 de la mañana, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 para los turnos que se desarrollen fuera de dicho horario.

4.- El paro en las Empresas del sector de enseñanza, tanto públicas como privadas y en todos sus niveles, tendrá lugar durante toda la extensión de la jornada escolar del día 28, con independencia de las horas en que se realicen.

Por el Comité Confederal de la Confederación General de Trabajadores de Andalucía y el Comité Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores de Andalucía, se convoca huelga general desde las 00'00 horas hasta las 24'00 horas de igual fecha, 28 de mayo de 1.992.